

**ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a don Angel Mirete Sánchez, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Mazarrón (Murcia), para la construcción de un almacén de embarcaciones de recreo en Cabezo de la Cebada.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Angel Mirete Sánchez, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.  
 Término municipal: Mazarrón.  
 Superficie aproximada: 280 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de un almacén de embarcaciones de recreo en Cabezo de la Cebada.  
 Plazo concedido: Diez años.  
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Un almacén para embarcaciones de recreo, de figura rectangular de 20 metros de fachada y 13 de fondo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 28 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se autoriza a la comunidad de propietarios de la zona residencial de Las Playetas, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Oropesa (Castellón), para la construcción de un espigón de defensa en Las Playetas.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la comunidad de propietarios de la zona residencial de Las Playetas, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
 Término municipal: Oropesa.  
 Superficie aproximada: 4.072 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de un espigón de defensa en Las Playetas.  
 Plazo concedido: Ninguno.  
 Instalaciones: Un espigón de 103 metros de longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se amplía con un vocal más la representación de los usuarios de agua para abastecimiento de poblaciones en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.**

Hmo. Sr.: La Orden de 21 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), sobre representación de particulares en las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas, dispuso que esas Juntas quedaran ampliadas en su composición con cuatro Vocales más, representantes de los usuarios, entre ellos, uno en representación de los usuarios de agua para abastecimiento de poblaciones, que sería designado por este Ministerio, a propuesta de la respectiva Junta en la que figurarían los Jefes del Servicio de dicho abastecimiento de las tres poblaciones con mayor número de habitantes en la cuenca.

En el preámbulo de la disposición se preveía la posibilidad de que la integración de los usuarios a las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas que por aquella se establecía, fuese objeto de modificaciones tendentes a perfeccionar el mecanismo de colaboración entre la Administración y los usuarios del agua, a la vista de la experiencia recogida.

Esta experiencia, en lo que se refiere a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la Costa del Sol Occidental, cuyas poblaciones han alcanzado un excepcional desarrollo motivado por la gran afluencia del turismo, con el consiguiente aumento de consumo de agua, y la necesidad de asegurar el mejor abastecimiento de tan primordial elemento, aconseja la presencia en la Junta de Gobierno de la Confederación, que en tal sentido ha formulado la oportuna propuesta, de un Vocal más, que represente a los municipios que se abastecen de las aguas reguladas por el embalse de la Concepción, en el río Verde de Marbella.

En consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Sur de España y con el informe emitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se amplía la composición de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Sur de España con un vocal más, en representación de los municipios que se abastecen de las aguas reguladas por el embalse de la Concepción, en el río Verde de Marbella.

2. La referida Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden, propondrá a este Ministerio la designación de dicho vocal, en terna integrada por los Alcaldes de los tres municipios de mayor población entre los que se abastecen de las mencionadas aguas. El Ministro hará el oportuno nombramiento entre los que formen la terna.

3. El mandato del vocal designado durará hasta el 1 de septiembre de 1974, fecha en que expira el de los demás vocales representantes de los usuarios, y será prorrogable por períodos de un año por este Ministerio, sin perjuicio de quedar automáticamente extinguido si el nombrado cesare en el cargo que motivó su designación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) para desviar un tramo del río Amarguillo, a la salud de la población.**

El Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) ha solicitado autorización para desviar un tramo del río Amarguillo, a la salida de la población, en su término municipal, y Este Ministerio ha resuelto.

Autorizar al Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en un tramo del río Amarguillo, a la salida de la población y aguas arriba del puente de la variante de la carretera C-340 de Toledo a Albacete, al objeto de mejorar el desagüe, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Toledo en marzo de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Prieto Carrasco, con un presupuesto de ejecución material de 231.156 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados ambos a partir de la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento de Consuegra, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. Si, para las obras, fuesen necesarios terrenos privados, el Ayuntamiento autorizado conseguirá el permiso de sus propietarios, indemnizando a éstos como corresponde o adquiriendo aquellos.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para

las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativa a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras. Queda prohibido hacer el terraplenado del cauce actual o colocar en el mismo cualquier obstáculo que pueda impedir el paso de las aguas, mientras no estén terminadas las obras de la corta proyectada.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles y canales, debiendo, en su caso, el concesionario recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

14. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas y cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Construcciones Prozide, S. L.» para efectuar obras de desviación, canalización y cubrimiento de un tramo del arroyo Pozuelo, en término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

«Construcciones Prozide, S. L.», ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del arroyo Pozuelo, en término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), al objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos que se van a urbanizar, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Prozide, S. L.», para efectuar las obras de desviación, canalización y cubrimiento de un tramo del arroyo Pozuelo en finca de su propiedad, en término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en noviembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. J. R. Marban Pastor, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 893.743ff en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá de forma que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En la de salida se dispondrá una solera de hormigón sobre el cauce natural de al menos 10 centímetros de espesor con un cuenco amortiguador, en cuyo origen se colocarán dos dientes deflectores, y todo ello con objeto de evitar la socavación del cauce a la salida del colector.

El colector será una tubería de 1,60 metros de diámetro cuyo trazado se ajustará al plano denominado Plano de Alineaciones y Edificaciones del Solar propiedad de «Construcciones Prozide, S. L.», suscrito en febrero de 1972 por el peticionario y el Arquitecto don Rafael Pradillo Moreno de la Santa, que tiene la referencia 2.257. La pendiente del colector será la de 1,25 por 100.

3.º Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de la misma.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a par-

tir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

5.º Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce, o del actual que quede útil para el desagüe, a viales o jardines, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de aguas residuales de cualquier clase, así como de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de explotación como en el de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o de ferrocarriles, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público la cantidad que se determine a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indem-